



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL #00466

"NORMAS DE CONTROL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS OFERTADOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO, PLANES DE RECOMPENSA Y PRESTACIONES PARA TARJETAS DE DÉBITO, CRÉDITO O SIMILARES"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación ponemos en su conocimiento un resumen de la Resolución SB-2016-143 emitida por el Superintendente de Bancos y publicada en el Registro Oficial No. 715 del 18 de marzo de 2016, que estableció las "Normas de Control de los Servicios Financieros Ofertados por las Entidades del Sector Financiero Público y Privado, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas de Débito, Crédito o Similares":

- Las entidades financieras podrán efectuar cargos por servicios financieros, que cuenten con la autorización correspondiente, que hayan sido aceptados de manera previa y expresa por el cliente y/o usuario.
- Las entidades financieras deberán mantener un registro de la aceptación del cliente y/o usuario del servicio financiero y del cargo respectivo.
- La Superintendencia de Bancos ordenará la suspensión del cobro indebido de un cargo que haya realizado una entidad financiera, cuando: determine que no corresponde a un servicio efectivamente prestado; la información sobre el cargo y condiciones de cobro no haya sido previamente divulgado y pactado con el

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814



@legalecuador



Tax Law Firm
of the Year

cliente y/o usuario; determine que el cobro corresponde a un servicio financiero básico; y, establezca que el servicio financiero o el servicio no financiero no ha sido autorizado previamente.

- Sin perjuicio de la suspensión del cobro indebido, y de las sanciones previstas en la ley, la Superintendencia de Bancos ordenará a la entidad que proceda a la devolución de los valores indebidamente cobrados.
- Las entidades financieras podrán solicitar la autorización, actualización y revocatoria para operar con tarjetas de crédito, débito, prepago, entre otros mecanismos de pago, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Bancos.

Tarjetas de Crédito:

- Las entidades financieras no podrán ofertar al público una tarjeta de crédito que no tenga su respectiva autorización, tampoco podrán brindar servicios a través de las mismas sin contar con la debida autorización y consecuentemente no podrán efectuar cargo alguno.
- Las entidades financieras no podrán efectuar cambios en las condiciones de los contratos de la tarjetas de crédito sin que previamente se haya comunicado y contado con la aceptación del cliente.
- La entidad financiera podrá ofrecer a sus tarjetahabientes planes de recompensa y prestaciones en el exterior.
- Los planes de recompensa son paquetes de beneficios adicionales ofertados y vinculados a las tarjetas de crédito, que consiste en la acumulación de millas, puntos, dinero u otro esquema que se genera como resultado del uso de la tarjeta de crédito en compras o consumos en establecimientos; implicando además la redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, por bienes o servicios efectivamente recibidos o prestados.
- Dentro de las prestaciones en el exterior serán consideradas los servicios de asistencia, de seguros y otras de cobertura en el exterior y que sean ofrecidas por las marcas de tarjetas de crédito. No incluyen los avances de efectivo, consultas y consumos realizados en el exterior.
- La oferta del plan de recompensa será comunicada al tarjetahabiente por cualquier medio, su aceptación deberá ser voluntaria y expresa, la misma que

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814



@legalecuador



deberá ser trasladada a la entidad a través de una comunicación suscrita por el tarjetahabiente, donde se hará constar las condiciones en forma clara y detallada, precisando que cualquier modificación al plan de recompensa será notificada con treinta (30) días de antelación a su aplicación, en cuyo caso el cliente podrá decidir si continúa o no con el mismo.

- Se podrá realizar modificaciones a los esquemas del plan de recompensa, siempre y cuando los beneficios o prestaciones ofrecidos no sean inferiores a los pactados inicialmente y en el caso de que la modificación contenga beneficios o prestaciones agregados se prohíbe el cobro de valores adicionales.
- Si un tarjetahabiente opta por no mantener los planes de recompensa y las prestaciones en el exterior como un servicio adicional de su tarjeta de crédito, la entidad podrá migrar a una tarjeta que no ofrezca dichas prestaciones.
- Se prohíbe el cobro de cargos adicionales por esquemas especiales de acumulación, redención o canje.
- Si un tarjetahabiente mantiene planes de recompensa activos, como un servicio adicional de la tarjeta de crédito y decide no continuar con el mismo, éste podrá redimir o canjear sus puntos, premios, millas, dinero u otros acumulados hasta que los agoten, suspendiéndose la acumulación a partir de la comunicación que le dirija a la entidad financiera.
- La redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, no estará sujeta a condiciones o cargos adicionales.
- En ningún caso, la aceptación de los contratos de apertura de tarjeta de crédito por parte de los usuarios estará condicionada a la aceptación o no del plan de recompensa correspondiente y las prestaciones en el exterior.
- La redención o canje de los puntos, millas, dinero u otros, no estará sujeta a condiciones o cargos adicionales, sino a las condiciones previamente establecidas y aceptadas por el tarjetahabiente.
- Los titulares de las tarjetas de crédito que cuentan con planes de recompensa tienen el derecho de ceder los beneficios de los mencionados planes a otro tarjetahabiente que cuente con el mismo tipo de plan, sin costo adicional por el traspaso.

Tarjeta de Débito:

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814



@legalecuador



- La tarjeta de débito estará asociada a una cuenta del pasivo (cuentas de ahorro y/o cuentas corriente).
- En el caso de cuentas básicas, la entidad financiera podrá configurar la tarjeta de la cuenta para que sirva como tarjeta de débito en la red de adquirencia que administre, siempre y cuando cuente con las medidas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Bancos.
- La tarjeta de débito permitirá únicamente el consumo sobre saldos disponibles. Por ningún motivo este tipo de tarjeta otorgará sobregiros en cuentas corrientes o créditos a la cuenta asociada.

Tarjetas Prepago Recargables o No Recargables:

- La tarjeta prepago no recargable podrá ser adquirida por un monto máximo de US\$ 1.000,00 y le permitirá a su beneficiario realizar consumos hasta por el valor cargado. Dicha tarjeta podrá ser emitida al portador, siendo responsabilidad de la entidad registrar los datos del solicitante y el número de tarjetas requeridas.
- La tarjeta prepago recargable podrá manejar un saldo máximo mensual de US\$ 1.000,00 y no podrá manejar un volumen de transacciones mensuales superior a dos veces su saldo máximo mensual. Es responsabilidad de la entidad registrar los datos del beneficiario de dicha tarjeta, el cual no podrá adquirir en una misma entidad financiera, más de una tarjeta prepago recargable.
- El valor cargado en la tarjeta prepago recargable o no recargable no caducará, es decir el beneficiario de la tarjeta podrá hacer uso del saldo en cualquier momento. Los saldos permanecerán disponibles en favor del beneficiario y podrán ser reclamados a la institución financiera emisora.
- La tarjeta prepago recargable podrá utilizarse para efectuar consumos o pagos en los diferentes establecimientos comerciales a nivel nacional e internacional, que cuenten con los respectivos dispositivos y dentro del saldo único disponible.

Disposiciones Comunes:

- Las entidades financieras deberán informar a los usuarios y clientes de manera clara, cierta, precisa, suficiente y de fácil comprensión para éstos, en forma previa y al momento de la aprobación o desembolso de los créditos, lo siguiente: a. Las políticas y mecanismos implementados por la entidad para efectuar la gestión de

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814

  @legalecuador



cobranza extrajudicial; b. El momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza extrajudicial; c. Las dependencias internas o las entidades externas autorizadas por la entidad para realizar las gestiones de cobranza; y, d. Los canales a través de los cuales los deudores podrán efectuar el pago.

- Las entidades financieras podrán efectuar cargos por servicios no financieros prestados por la entidad siempre que hayan sido aceptados de manera previa y expresa por el cliente y/o usuario.
- Los servicios no financieros requeridos por la entidad, realizados por terceros y asumidos por el cliente (gastos con terceros) se pueden presentar cuando un cliente cancela su crédito y solicita el levantamiento de la caución, hipoteca, prenda u otro equivalente, en cuyos casos la entidad financiera sólo podrá cobrar los valores de los gastos generados y pagados a terceros y que correspondan a derechos notariales y registro e inscripción, a menos que el deudor realice directamente los trámites para la cancelación respectiva.
- Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito, para lo cual la entidad financiera deberá ofrecer a sus clientes y/o usuarios varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente y/o usuario no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptará la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la entidad financiera respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.
- Se prohíbe la utilización de mecanismos dirigidos a forzar la migración obligatoria, individual o masiva de tarjetas de crédito, débito, prepago o cualquier otro mecanismo de pago y se prohíbe a toda entidad financiera cobrar comisiones o cargos por operaciones de crédito, así como imponer castigos por pagos anticipados.

Como de costumbre, esta información es de carácter general. Para cualquier inquietud o duda de carácter particular, estaremos muy gustosos de poder atenderlos.

Saludos cordiales,

NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES
Ab. Francisco S. Larrea
Asociado

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas,
Edificio Puerta del Sol, Piso 4. Telf. (593-2) 226 1762

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar,
Edif. Vista al Río, Piso 2. Telf. (593-4) 2300814



@legalecuador



Tax Law Firm
of the Year